



RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000003-2019-GR.LAMB/GRDP-SDIM [3252853 - 8]

VISTO:

El Informe N°000035-2019-GR.LAMB/GRDP-SDIM-mrodriguez, (Sisgedo N° **3252853-0**) dando cuenta en vías de regularización del incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley N°29632 “Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE, incurrido por los administrados: Regalado Flores Segundo Pánfilo, De la Cruz Pravia Pedro, Mendoza Sandoval Rosa Otilia, Empresa Agroindustrial Tuman SAA, Droguería y Distribuidora Señor de los Milagros E.I.R.L., Droguería Distribuidora Importadora Lambayeque Sociedad Anónima Cerrada, Génesis S.A.C. Compañía Agroindustrial Santa Ana S.A.C., Industrial Pucalá S.A.C., Agrícola La Florida S.A.C., Transportes y Servicios Generales S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°29632, “Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano”, se establecieron medidas de control, supervisión y fiscalización para el alcohol etílico y las bebidas alcohólicas, con el propósito de salvaguardar la salud de la población.

Que, a través del Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley N°29632, que permite la implementación de los mecanismos de control, supervisión y fiscalización para evitar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, siendo modificada dicha norma mediante Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE protegiéndose de esa manera un derecho reconocido constitucionalmente.

Que, Los artículos del 4° al 7° y 9° de la Ley N°29632, en concordancia con el Art.43° del Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, señalan las competencias de las entidades inmensas en el control, fiscalización y supervisión de las actividades relacionadas al Alcohol Etílico y Bebidas alcohólicas, recayendo en las municipalidades distritales y provinciales, realizar las actividades de inspección municipal en el ámbito de su jurisdicción, y a los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces la de inscribir, renovar, actualizar, cancelar y anular la inscripción en el Registro Único.

Que, el inciso 24.6 del Art.24° del Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE, dispone que la autoridad administrativa procederá a la cancelación de oficio de la Inscripción en el Registro Único, cuando detecte que el usuario no ha presentado dos informes trimestrales de manera consecutiva.

Que, la Sub Dirección de Industria y Mype, de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque, con fines de motivación y conforme a sus atribuciones, comunico a los usuarios de alcohol etílico que no cumplieron con presentar sus informes trimestrales de forma consecutiva.

Que, con el mismo propósito anunciado en el párrafo anterior, la Sub Dirección de Industria y Mype de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque, comunico a todos los administrados de alcohol etílico con Oficio Múltiple N°076-2017-GR.LAMB/GRDP-SDIM del 04 de Setiembre de 2017, que en cumplimiento del Art.24° del Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE, a partir del primer trimestre del 2017, los informes trimestrales de alcohol etílico se estaban presentando de manera virtual, a través del sistema electrónico del Registro Único – SISREAL, que se encontraba disponible en el Portal del Ministerio de la Producción – www.vusp@produce.gob.pe. Que para tal efecto la capacitación correspondiente se realizaría en la ciudad de Chiclayo el 20 de Setiembre de 2017, siendo invitados a dicho evento de capacitación todos los usuarios de alcohol etílico de la Región Lambayeque sin excepción.

**RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000003-2019-GR.LAMB/GRDP-SDIM [3252853 - 8]**

Que, existiendo en los archivos de la Sub Dirección de Industria y Mype de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lambayeque la documentación probatoria necesaria, se ha determinado fehacientemente que, los usuarios de alcohol etílico que se detallan en el primer párrafo del presente informe. No cumplieron presentar los Informes Trimestrales correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de alcohol etílico del 2017 y 2018 respectivamente, tal como lo establece el Art.24° del Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE, acto que constituye causal de cancelación de oficio.

De conformidad con la Ley N° 29632 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N°018-2015-PRODUCE y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley de N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Cancelar de Oficio la inscripción en el Registro Único de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etílico, de los usuarios que se detallan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y cerrar los Registros Especiales autorizados a cada uno de ellos:

N°	RAZÓN SOCIAL	DIRECCION	CONSTANCIA
01	Regalado Flores Segundo Panfilo	Calle San Juan N° 470 PP.JJ. San Lorenzo - José Leonardo Ortiz	14-AE-00013
02	Dela Cruz Pravia Pedro	Calle Paco Yupanqui UPIS Cesar Vallejos - José Leonardo Ortiz	14-AE-00025
03	Mendoza Sandoval Rosa Otilia	Av. Arequipa N°585 - P.J. Tupac Amaru - Chiclayo	14-AE-00029
04	Empresa Agroindustrial Tuman S.A.A.	Av. El Trabajo s/n. Tuman - Chiclayo	14-AE-00039
05	Droguería y Distribuidora Señor de los Milagros E.I.R.L.	Calle Tupac Amaru N°141 Urb. José Quiñones - Chiclayo	14-AE-00067
06	Droguería Distribuidora Importadora Lambayeque Sociedad Anonima Cerrada	Mz- "N" Lote 1 Las Delicias Urb. Patazca - Chiclayo	14-AE-00083
07	Huerto Genesis S.A.C.	Serur Cojal s/n Fundo Sacramento (Alto Cerro Leon - Cementerio de Cayalti) Chiclayo	14-AE-00133
08	Compañía Agroindustrial Santa Ana S.A.C.	Calle Panamericana Norte s/n Km. 778 - Lambayeque	14-AE-00142
09	Industrial Pucala S.A.C.	Calle Pioneros de Rochdale s/n - Pucala - Chiclayo	14-AE-00143
10	Agrícola La Florida S.A.C.	Calle Alfonso Ugarte N°628 Of.405 Chiclayo	14-AE-00146
11	Transporte y Servicios Generales S.A.C.	Av.. Mariano Cornejo N°148 Jose Leonardo Ortiz	14-AE-00152

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a cada uno de los usuarios mencionados en el artículo precedente, así como disponer el archivo de sus expedientes respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUB DIRECCION DE INDUSTRIA Y MYPE

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000003-2019-GR.LAMB/GRDP-SDIM [3252853 - 8]

Firmado digitalmente
CARLOS ALFREDO RENDON ORTIZ
SUD DIRECTOR DE INDUSTRIA Y MYPE
Fecha y hora de proceso: 23/07/2019 - 14:58:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>